



RAD. 70-001-40-03-002-2021-00275-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte en memorial allegado al correo institucional del Despacho el 05 de octubre de 2023, a la hora de las 17:43, solicita la aplicación del desistimiento tácito; del mismo modo le informo que en la data 26 de octubre de 2023, el mismo apoderado judicial introduce un nuevo memorial en el que deprecia medios exceptivos.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diez (10) de noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el mandatario judicial de la parte ejecuta ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ, en memorial introductorio d el 05 de octubre de 2023, a la hora de las 17:43, pide se de aplicación al fenómeno jurídico del desistimiento tácito, sustentada en que este Despacho Judicial libró Mandamiento Ejecutivo en la data 21 de julio de 2021, y que hasta la fecha por una omisión de la parte ejecutante no se ha podido integrar la litis; además que en el proceso no existe sentencia de seguir adelante con la ejecución. De otro lado en memorial arrimado al correo institucional en datado 26 de octubre de 2023, contesta el libelo ejecutivo y deprecia medios exceptivos.

Así las cosas, procede esta judicatura a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguiente:

CONSIERACIONES:

1. La ejecutante YURIS PATRICIA STANP GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, en la data 16 de julio de 2021, en ejercicio de la Acción Ejecutiva, formuló demanda tendiente a que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).
2. Esta Unidad Judicial en sendos proveído datado 21 de julio de 2021, profirió Auto de Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular en favor YURIS PATRICIA STANP GARCIA, contra ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ, simultáneamente en el cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.492, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad; BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, expidiéndose las comunicaciones de rigor por secretaria.
3. Por interlocutorio del 27 de enero de 2023, esta cedula Judicial requirió a la parte ejecutante YURIS PATRICIA STANP GARCIA, para que cumpliera con el trámite



de notificación del mandamiento de pago adiado veintiuno (21) de julio de 2021, a la parte ejecutada ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ, en la dirección Calle 14 No. 17 A 96 Apartamento 402, de esta ciudad, de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el artículo 8, ley 2213 de 2022.

4. A posteriori, en proveído 27 de septiembre de 2023, nuevamente se le requirió al mandatario judicial de la parte ejecutante, por el termino de cinco (5) días a efectos que culminara con el envío del respectivo Aviso a la parte ejecutada.
5. En la data 05 de octubre de 2023, al canal institucional del Despacho fue allegado memoriales por el apoderado de la parte ejecutante YURIS PATRICIA STANP GARCIA, en el que arribaba constancia de envío de Notificación por Aviso, realizada por la empresa de mensajería particular PRONTO ENVÍOS, el día 2023/10/05 a la hora de la 09:30:35 A.M.
6. El ejecutado ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ, el mismo 05 de octubre de 2023, pero a la hora de las 17:10, introdujo memorial en el que expresamente manifestaba que se daba por notificado por conducta concluyente del Auto Coercitivo del 21 de julio de 2021, y seguidamente a las 17:22 de esas mismas calendas el abogado FARITH CASTELLAR ALDANA, introdujo memorial poder.
7. Por proveído datado 10 de octubre de 2023, fueron objeto de resolución las anteriores solicitudes en el que sintéticamente se tuvo por notificado por Conducta Concluyente del Auto Ejecutivo adiado Veintiuno (21) de Julio de 2021, proferido dentro de este proceso, a la parte ejecutada ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ, el **Cinco (05) de octubre de 2023**, día de introducción a través de correo electrónico institucional del Despacho del memorial que así lo solicitó y además se le reconoció personería jurídica al mandatario del ejecutado VILARO LOPEZ, al abogado FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA.
8. El mentado procurador judicial de la parte ejecutada a su vez, en memorial introductorio recibido en el correo institucional a la hora de las 17:43, del mismo día 05 de octubre de 2023, esboza que este Decisorio libró Mandamiento Ejecutivo en la data 21 de julio de 2021, y que hasta la fecha y por desidia de la parte ejecutante no se ha podido integrar la litis, además que en el proceso no existe sentencia de seguir adelante la ejecución; agrega esta Unidad Judicial, sin encuadrar en cuál de los supuestos de hecho y de derecho sustenta su petición, pues no basta con transcribir la totalidad de los literales, ordinales y nomenclatura que compendian el artículo 317 del C. G del P, que describe tal fenómeno de terminación anormal del litigio; pues el litigante debe cumplir plenamente la gestión que le fue encomendada, enunciando meridianamente las circunstancias fácticas y procesales por las que estima se adecua la descripción enunciada en la norma adjetiva invocada, laborió que incumple con creces y que en su actividad procesal al Operador Judicial no le es dable suplirlo.
9. Por otro lado, el mandatario Judicial del ejecutado ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ, en la data 26 de octubre de 2023, a la hora de las 15:41 P.M, por intermedio del correo Institucional del Juzgado, introdujo escrito en el que manifiesta que contesta la demanda y propone medios exceptivos.

Tal cual como viene planteado el debate procesal, corresponde a esta Judicatura, determinar en primer lugar si se torna procedente la declaratoria del desistimiento tácito, con fundamento en el artículo 317 del C.G del P., y si en caso de no prosperar esa petición, establecer si la proposición de medios exceptivos elevada por el



mandatario judicial del ejecutado ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ, fue realizado dentro del término legal de diez (10) días cuyo punto de partida sería a posteriori del enteramiento, según los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el artículo 443 del C. G del P.

En este punto se hace necesario clarificar que, si bien por Interlocutorio del 10 de octubre de 2023, esta Unidad Judicial resolvió tener por notificado por Conducta Concluyente al ejecutado ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ, el día Cinco (05) de octubre de 2023, del Auto Ejecutivo calendado Veintiuno (21) de Julio de 2021, proferido dentro de este litigio de naturaleza ejecutiva, procediéndose a reconocerle personería jurídica para actuar al litigante que hoy agencia sus derechos; pero debiéndose enfatizar por el Despacho que por una pifia involuntaria en el interlocutorio del 10 de octubre de 2023, se dejó de resolver la solicitud de declaratoria de desistimiento tácita presentada anteriormente al correo institucional del Juzgado, el día 05 de octubre de 2023, a la la hora de las cinco (5) con cuarenta y tres (43) minutos de la tarde, obviamente petición que se entiende deprecada el día hábil siguiente, que para el caso de marras lo fue el día 06 de octubre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJSUA22-60 23 de septiembre de 2022, emanado de la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, *"Por medio del cual se modifica el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales y dependencias que conforman del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre y sus áreas administrativas"*, que en su artículo Primero dispuso que a partir del día primero (1º) de octubre de dos mil veintidós (2022), la jornada laboral sería la comprendida entre los días Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.; luego se reitera, la solicitud de desistimiento tácito que ocupa la atención, se entiende presentada el día hábil inmediatamente posterior que como se dijo lo fue el 06 de octubre de 2023, por lo que en la hora de ahora se resolverá de acuerdo al planteamiento jurídico arriba descrito.

En orden a resolver se tiene que revisado el Cuaderno Principal obran sendos proveídos datados 27 de enero de 2023, por medio del cual se requirió a la parte ejecutante **YURIS PATRICIA STANP GARCIA**, para que cumpliera con el trámite de notificación del mandamiento de pago adiado veintiuno (21) de julio de 2021, a la parte ejecutada ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ, en la dirección física Calle 14 No. 17 A 96 Apartamento 402, de esta ciudad, bajo las disposiciones contenidas en los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el artículo 8, ley 2213 de 2022; además del Auto del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante para que culminara con las gestiones de notificación al ejecutado VILARO LÓPEZ, según el Artículo 292 del C.G.P., como lo era el envío del respectivo Aviso a la dirección que reportó el actor en el libelo demandatorio; al margen de lo anterior el proveído datado 10 de octubre de 2023, a través del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al sujeto pasivo de la acción civil VILARO LÓPEZ, por haberlo así solicitarlo, consecuentemente se tuvo a un profesional del derecho para que lo representase.

En el caso sub-examine es menester como sabemos verificar si el litigio cumple con los requisitos para que se configure su terminación anormal por desistimiento tácito, lineamientos que se analizarán desde el punto de vista de las pautas establecidas



por el artículo 317 del C.G.P., es decir que el proceso se encuentre inactivo y lo segundo es determinar cuánto tiempo permaneció en dicha inactividad, para realizar esa contabilización indefectiblemente ha de verificarse si el petitum cuenta con Sentencia o Auto que Ordene Seguir Adelante con la Ejecución o no; se trae a colación que en principio como viene relatado mediante los interlocutorios del 27 de enero de 2023, y 27 de septiembre de 2023, se intimó al mandatario judicial de la parte ejecutante con el claro objetivo realizase el enteramiento al sujeto pasivo de la acción ejecutiva ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ, del contenido del Auto Coercitivo fechado veintiuno (21) de julio de 2021, remitiéndosele citación para notificación personal a la dirección física Calle 14 No. 17 A- 96 Apartamento 402, de esta ciudad, suministrada por el ejecutante, y a posteriori le fue remitida a la misma dirección notificación por Aviso; aconteciendo que el ejecutado a través de correo institucional del Juzgado el día 05 de octubre de 2023, pidió se le tuviese notificado por conducta concluyente del Auto coercitivo y se le remitiese copia de la demanda y sus anexos, dictándose seguidamente el proveído que lo tuvo por notificado por conducta concluyente del Auto de Mandamiento de pago a partir del día 05 de octubre de 2023, consecuentemente se tuvo a un profesional del derecho como su mandatario judicial, en proveído del día 10 de octubre de 2023; luego entonces, obligatoriamente ha de remitirse a lo pregonado en numeral 2º del artículo 317 del C.G del P, es decir, que la pausa, espera o reposo del proceso debe permanecer inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, que para este preciso caso ha de partirse de la actuación anterior a la introducción del memorial del 06 de octubre de 2023¹, por medio del cual el litigante de la parte ejecutada solicita se dé aplicación al desistimiento tácito, que lo fue el interlocutorio datado 27 de septiembre de 2023, Notificado por Estado No. 140 del 28 de septiembre de 2023, o sea que el periodo de letargo habría de culminar el veintinueve (29) de septiembre de 2024, calendas estas en la que se entendería que si el proceso se encontraría eventualmente inactivo, procedería la aplicación del fenecimiento anormal, pero, como al rompe se atisba ese plazo aun no llega, pero ésta por venir, razón para que irrefragablemente al no cumplirse los requisitos para su configuración, se deniegue la solicitud deprecada por el apoderado judicial del ejecutado.

Ahora, mirado desde otro vértice frente el fracaso de la prosperidad de la declaración de desistimiento tácito dentro de esta contención, corresponde a esta unidad Judicial entrar a determinar sí la incoación de los medios exceptivos perentorios de COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, deprecada por la parte ejecutada fue realizada en tiempo, o, por el contrario, fueron introducidas extemporáneamente.

Para resolver el anterior interrogante, ineludiblemente ha de remitirnos al memorial que el ejecutado ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ, introdujo al correo institucional de este Juzgado, en la data 05 de octubre de 2023, a la hora 17:10 P.M., en el que expresamente dijo *"A través del presente me dirijo ante ustedes de la manera más respetuosa con la finalidad de manifestarles que me doy por notificado por*

¹ Por haberse presentado el memorial fuera del horario laboral.



CONDUCTA CONCLUYENTE de la providencia fechada 21 de julio de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago"; además de ello, también habrá de tenerse en cuenta que el procurador judicial de la parte ejecutante **YURIS PATRICIA STANP GARCIA, en esas** mismas calendas, arrimó a través del correo electrónico de esta Judicatura, certificación de Notificación por Aviso, efectuada mediante la empresa de correo particular PRONTO ENVÍO el día 05/10/2023, en la dirección física Calle 14 # 17 A-96 APTO 402, al ejecutado VILARO LÓPEZ, recibida por LUIS GALINDO, (PORTERO) identificado con cedula de ciudadanía No. 78.707.961, al que se le hizo entrega del Auto Coercitivo datado 21 de julio de 2021, junto con la demanda y sus anexos.

Al margen de lo precedente como se dijo, el ejecutado ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ, el día 05 de octubre de 2023, a la hora cinco y diez de la tarde (17:10 P.M.), esbozó que se daba por Notificado por conducta concluyente, del Auto de Mandamiento de pago fechado 21 de julio de 2021, siendo tenido por tal forma de enteramiento mediante interlocutorio del 10 de octubre de 2023, que en el Numeral Primero, parte resolutive, quedó prístinamente establecido que se le tenía por notificado del Auto Ejecutivo adiado Veintiuno (21) de Julio de 2021, **el Cinco (05) de octubre de 2023**, calendas en las que precisamente introdujo el memorial petitorio **haciendo ese requerimiento**, y justamente, esas últimas calendas coinciden con la fecha en que se realizó la Notificación por Aviso que efectuó la parte ejecutante.

Luego entonces, los días con que contaba el ejecutado ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ, para la proposición de medios exceptivos perentorios fueron los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2023; mírese que la deprecación de las excepciones de mérito realizadas por el mandatario judicial del sujeto pasivo precitado solo fuero gestionadas el día 26 de octubre de 2023, como se ve a continuación.



De lo anterior emerge sin dubitación alguna que la oposición a la orden de apremio que pretendía enarbolar el apoderado judicial del ejecutado ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ, es extemporánea de conformidad con el lapso de tiempo consagrado en el ordinal primero (1º), Artículo 443 del C.G.P., en el entendido que la parte pasiva en este asunto se le tuvo por Notificado por Conducta concluyente el día 05 de octubre de 2023, como se dispuso en el Auto del 10 de octubre de 2023, de acuerdo con lo preceptuado en el Ordinal Primero 1º del canon 310 del nuevo estatuto adjetivo civil que a la letra reza: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismo efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciones en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"* (negritas propios.),



es decir, el litigante contaba con el término de diez (10) días para ejercitar el derecho de contradicción, los cuales vencieron el día veinte (20) de Octubre de 2023, pero, éste solo realizó tal gestión procesal el día veintiséis (26) de Octubre de 2023, por fuera del término legal para ello.

Avanzando en el tema, se tiene que una vez librado el mandamiento de pago, se activa el hercúleo sistema de garantías procesales con el que cuenta la parte pasiva dentro de un Proceso de Naturaleza Ejecutiva para efectuar el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, en ese tenor, ostenta la facultad de incoar en el término perentorio establecido, medios exceptivos de mérito de conformidad con lo preceptuado en el ordinal primero (1º), artículo 443 del Código General del Proceso, así:

"(...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas." (...)

En razón de lo anterior, no se le imprimirá trámite procesal a las excepciones de fondo de **(I) COBRO DE LO NO DEBIDO II) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**, incoadas por la sujeto pasivo de la acción ejecutiva, se itera, por haber precluido el término para ello y así quedará en la resolutive de este Proveído, en consecuencia, se dictará Auto disponiendo seguir adelante con la ejecución.

La parte ejecutante **YURIS PATRICIA STANP GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.446.259, por medio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.497.492, de esta ciudad para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO No. 01, por la suma **de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del 17.18% efectivo anual, desde el Veintidós (22) de Enero de 2020, hasta el Diecinueve (19) de Mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa 25.77% efectivo anual, a partir del Veinte (20) de Mayo de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha veintiuno (21) de julio de 2021, al ejecutado, **ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ**, se le enteró de la Orden de Pago precitada, por conducta concluyente el día cinco (05) de octubre de 2023, según proveído del 10 de octubre de 2023, dejando transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

"ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Cursivas y Negritas Nuestras).



En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído procedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENIÉGUESE in limine, la solicitud de terminación anormal del proceso por Desistimiento Tácito incoada por el Procurador Judicial de la parte ejecutada **ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ**, por no cumplir palmariamente los requisitos para que se materialice, y por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE esta Judicatura de dar traslado de las excepciones perentorias nomencladas **(I) COBRO DE LO NO DEBIDO II) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**, incoada por la parte ejecutada **ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ**, a través de Apoderado Judicial, por haber precluido el término legal para ello, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

TERCERO: RECHAZASE de Plano el escrito contentivo de contestación de la demanda incoada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada **ORLANDO MIGUEL VILARO LÓPEZ**, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

SEXTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

SEPTIMO: Señálese la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CURENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.948.800)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f1f56ccbb7288aa7acdb9cfc4f809a22c94a2535f60daeaa6310047959baf0**
Documento generado en 10/11/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>